



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2417-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11305

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2417-SPA-1685 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentras [sic] 5 perros 4 son de la rza [sic] pug tamaño pequeño y uno es mestizo [sic] estos perros se encuentran en una azotea, no les proporciona ninguna casa o refugio donde resguardarse de los cambios climáticos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Maximino Bravo, Manzana 22, Lote 7, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados calle Maximino Bravo, Manzana 22, Lote 7, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2417-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11 305

-2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:
 1. Macho, raza Pug, de aproximadamente 1.6 años de edad, de pelaje color cervato, el cual responde al nombre de "Hachi".
 2. Hembra, raza Pug, de aproximadamente 1.6 años de edad, de pelaje color cervato, el cual responde al nombre de "Sirena".
 3. Macho, raza Pug, de aproximadamente 1 año de edad, de pelaje color cervato, el cual responde al nombre de "Tokio".
 4. Hembra, mestizo, de aproximadamente 2 años de edad, de pelaje café, el cual responde al nombre de "Kira".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los caninos presentaban una condición corporal ligeramente delgada, toda vez que, sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden apreciarse a simple vista, sus cinturas se ven claramente y no tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encuentran en libre deambular en la azotea del inmueble, en donde cuentan con una choza provista de madera y láminas, con el fin de brindarles un sitio de alojamiento para todos los caninos, cabe señalar que, el sitio se observó sucio, con acumulación de heces.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día, al momento de la visita personal de esta Entidad constató recipientes con agua limpia a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los caninos no cuentan con lesiones a simple vista; se exhortó al responsable de los animales de compañía a brindarles la atención veterinaria consistente en vacunación y desparasitación, de acuerdo a sus tallas y edades.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Aumentar condición corporal de los caninos.
- Realizar el procedimiento de castración de los caninos de raza Pug.





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2417-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

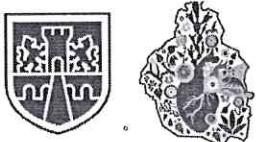
En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, en la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria a dos ejemplares caninos "Sirena" y "Hachi", toda vez que esta manifestó que no contaba con los medios para hacerse cargo de los mencionados, por lo que el personal actuante de esta Subprocuraduría, realizó la entrega de los ejemplares caninos a protectoras independientes, quienes se comprometieron a brindarles las condiciones de bienestar animal señaladas en la normatividad jurídica aplicable. Por otro lado, el ejemplar "Tokio" fue reubicado en otro domicilio por los habitantes del inmueble denunciado, con el fin de que contará con las condiciones de bienestar animal necesarias. Cabe señalar que, el sitio de alojamiento se observó limpio sin acumulación de heces.

Personal de la PAOT se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de "Kira" dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, garantizando el aumento de condición corporal de la misma.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató los cánidos en el domicilio, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a agua brindada, sitio de alojamiento y comportamiento; no obstante, se dejaron como recomendación:
 - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
 - Aumentar condición corporal de los caninos.
 - Realizar el procedimiento de castración de los caninos de raza Pug.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos, realizó la entrega de dos caninos de manera voluntaria al personal de esta Entidad, mismos que fueron entregados a protectoras independientes, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.
- Una persona habitante del domicilio, dio a conocer a esta Entidad que un ejemplar canino "Tokio" había sido reubicado en otro domicilio, con el fin de darle las condiciones de bienestar animal necesarias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2417-SPA-1685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11305 -2025

- Personal de esta Procuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, garantizando que "Kira" ha alcanzado su condición corporal ideal, aunado a que, su sitio de alojamiento se encuentra limpio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

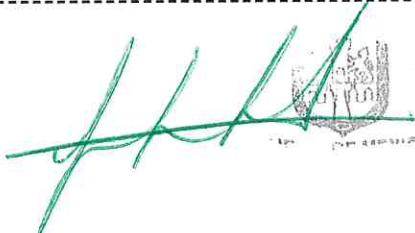
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO



EAL/MHGH/MBH